



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00112

**Asunto:** No tiene en cuenta notificación – No da trámite solicitud.

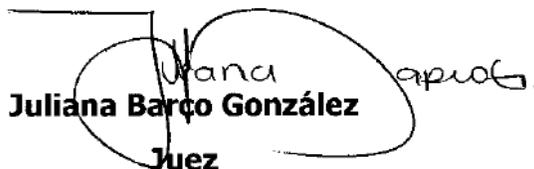
**(i).**- Se incorpora al expediente la diligencia de notificación por aviso realizada a los acreedores de la deudora, aportada por el liquidador designado. No obstante, esta no será tenida en cuenta por no realizarse conforme con el artículo 292 del Código General del Proceso. Concretamente, se advierte que no se le dice a los acreedores que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Entonces, atendiendo al principio de economía procesal, el Juzgado procederá de oficio a realizar la diligencia de notificación a los acreedores de la deudora.

**(ii).**- Por otro lado, se incorpora el memorial presentado por el abogado Sebastián Zuluaga Rojo quien afirma intervenir en calidad de apoderado de Fabian Enrique Gutiérrez. No obstante, no se dará trámite a este memorial en la medida que el señor Gutiérrez no es parte en el proceso y en el memorial presentado no se acredita ningún interés para intervenir en él.

Ahora, se observa que en el trámite de negociación de deudas el abogado Zuluaga Rojo intervino como apoderado de la deudora, no obstante, no obra en el expediente el poder que lo faculte para representar sus intereses en este proceso. Por tanto, si el abogado quiere intervenir en este proceso, deberá aportar el respectivo poder, el cual se debe conferir conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**

Jz  
  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

*Medellín, 5 julio de 2022,  
en la fecha, se notifica el  
auto precedente por  
ESTADOS N°\_\_, fijados a  
las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c3dbf317ae2dad3e37f2b80e0b8548615c0360800db14db8a57f1af01d1f47**

Documento generado en 01/07/2022 02:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**